

**ACUERDO DE COLOCACION PUBLICITARIA
ENTRE LA OMSA Y OUTCOM, SRL**

ENTRE: De la otra parte: **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano, creada en virtud del Decreto No.448-97, de fecha 21 de octubre del año 1997, modificado mediante la Ley 63-17, de Movilidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, legalmente constituida de conformidad con las Leyes de la República Dominicana; con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.4-01-50662-9; con sede principal en la Avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **LIC. JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número **001-0701628-9**, domiciliado y residente en este mismo domicilio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará "**LA PRIMERA PARTE**", "**OMSA**" o por su nombre completo.-----

Y, de la otra parte, la sociedad comercial **OUTCOM, SRL., (EL ESTUARIO, SRL)** sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, en especial por la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la ley No. 31-11, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el **No.1-30-93486-1**, con su Registro de Proveedor del Estado **No.33502**, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Carlos Hernández, No.62, Sector San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente acuerdo por su Gerente General el señor **OTTO VLADIMIR VARGAS LORA**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.001-1304975-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, parte que en lo adelante del presente acuerdo, se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**", "**OUTCOM, SRL**" o por su propio nombre indistintamente.-----

OMSA y OUTCOM, SRL, cuando fueren designados conjuntamente en el presente contrato se denominarán las "**PARTES**" o cada una de ellas individualmente como una "**PARTE**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** fue creada con el propósito de dar el servicio de preparación, mantenimiento, reparación, despacho y operación de la flota de autobuses de transporte público de uso en la ciudad de Santo Domingo, Santiago de los Caballeros y Barahona, tal y como expresa el artículo 1 del referido Decreto Núm.448-97 y su modificación contenida en la Ley Núm. 63-17 de Movilidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, legalmente constituida de conformidad con las Leyes de la República Dominicana.



POR CUANTO: OUTCOM, SRL, ofrece los servicios de venta, colocación, instalación, Mantenimiento y retiro de publicidad a terceros en espacios publicitarios especialmente en exteriores, dedicándose también a la realización de los impresos de anuncios promocionales.

POR CUANTO: OUTCOM, SRL, ha presentado una propuesta para comercializar con fines publicitarios en la parte exterior de los autobuses que opera OMSA y que de ser implementado permitiría por esta vía a **OUTCOM, SRL** utilizar los autobuses del transporte público como medio para difundir anuncios publicitarios y a la OMSA percibir ingresos adicionales.

POR CUANTO: LAS PARTES, han decidido establecer una relación contractual a los fines de explorar comercialmente la venta de publicidad fuera de la flotilla pactada de los autobuses, el cual se registrará por lo establecido en el presente documento;

POR TANTO, y todo lo anterior, y bajo el entendido que las enunciaciones contenidas en el anterior preámbulo constituyen parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de aceptar dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y obligaciones derivadas de su participación conjunta, en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos descritos en el presente acuerdo, por lo que;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.- Siempre que en el presente acuerdo se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Anunciante: Persona natural o jurídica por cargo de quien se realiza la publicidad.

Destinatario o Consumidor: Toda persona física o jurídica a quien va dirigido el anuncio publicitario, para que adquiera, utilice o disfrute los productos y/o servicios objeto del anuncio.

Ética Publicitaria: Conducta que debe seguir la Publicidad enmarcada dentro de las normas de responsabilidad social y respetando los principios de la libre competencia.

Flotilla General de Autobuses: Conjunto de unidades de autobuses de transporte público, perteneciente y administrado por la OMSA.

Medio de Comunicación: Espacios publicitarios colocados en el exterior de la flotilla de autobuses según lo pactado por el presente acuerdo.

Producto: Bienes y Servicios que son promovidos en el anuncio publicitario.



Publicidad: Se entiende por publicidad toda promoción de artículos, bienes, servicios e insumos puestos en el comercio con el objetivo de estimular la compra y consumo de los mismos, utilizando para ello el medio de comunicación.

Territorio: Comprende exclusivamente el área territorial de la Republica Dominicana, muy especialmente en las ciudades de Santo Domingo, Santiago de los Caballeros y Barahona, y futuros corredores, así como todas las rutas comprendidas entre estas ciudades.

ARTICULO 2: OBJETO DEL ACUERDO.- Mediante el presente acuerdo **OMSA** otorga a **OUTCOM, SRL**, quien acepta bajo los términos y condiciones que se establecen en este acuerdo el derecho de utilizar el espacio exterior e interior de los autobuses de la OMSA, que operan en las rutas del transporte público de Santo Domingo, Santiago y Barahona, para instalar publicidad en los mismos. **OUTCOM, SRL** manifiesta que gestionará mediante la venta, colocación, instalación, mantenimiento e incluso retiro de las mismas, los espacios publicitarios en el exterior de la Flotilla de autobuses de la OMSA a favor de los anunciantes, con los cuales contratará definitivamente la colocación de publicidad.

PARRAFO I: LAS PARTES, coordinarán el mecanismo que operará la distribución de la publicidad de manera que incluya todas las rutas que, dentro del territorio nacional donde funcionen los corredores de la OMSA, en proporciones aceptables a los requerimientos de **OUTCOM, SRL**.

PARRAFO II: OMSA se compromete a mantener la Flotilla pactada de autobuses en condiciones óptimas de higiene y mantenimiento físico de manera que no deteriore la imagen de la publicidad colocada en los mismos.

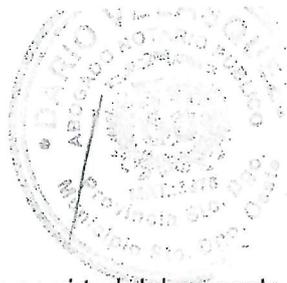
PARRAFO III: Asimismo, **OMSA**, se obliga a retirar inmediatamente de servicio toda unidad que haya resultado afectada producto de cualquier suceso o accidente, así como para servicios de mantenimiento y reparación o por cualquier otra razón, comprometiéndose asimismo la OMSA, mediante este acuerdo a sustituir dicha unidad por otra de idénticas características, debiendo igualmente notificarlo por escrito a **OUTCOM, SRL**, en un plazo de 72 horas, a partir de la fecha del suceso o accidente.

PARRAFO IV: OUTCOM, SRL, no será responsable por daños ocasionados por terceros a la flotilla de autobuses de la OMSA.

ARTÍCULO 3: CONDICIONES DE PAGO.- LA OMSA, recibirá como pago por la colocación de publicidad en la flotilla de autobuses de parte de **OUTCOM, SRL**, de conformidad con la tabla de pago que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

PARRAFO I: LAS PARTES, reconocen que el presente acuerdo no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

9
2



PARRAFO II: Los pagos que resulten en virtud del presente acuerdo deben ser realizados a la OMSA, a más tardar los días veinticinco (25) de cada mes.

ARTÍCULO 4: TIPO DE PUBLICIDAD.-

Tanto la publicidad así como los productos objeto de la misma deberán cumplir con las normas éticas de la publicidad, no deberán contener lenguaje o imágenes obscenas, profusas o vulgares, ofensivas a los usuarios o destinatarios o consumidores, ni ser violatorios al orden público y/o buenas costumbres.

PARRAFO I: OMSA, consiente en suministrar espacio a **OUTCOM, SRL** para la colocación de publicidad exclusivamente inherente a los intereses de la operación del negocio de OMSA o de carácter técnico, tales como número de ficha del autobús, ruta que cubre, teléfono a contactar en caso de violación a las leyes de tránsito, entre otros, sin que esta enunciación sea limitativa sino simplemente enunciativa. En todo caso, dicha facilidad estará sujeta a que exista disponibilidad de espacio en la flota de autobuses. Asimismo, los costos relacionados con la colocación de dicha publicidad, tales como, impresión de materiales e instalación serán cubiertos exclusivamente por **OUTCOM, SRL**. Dicha publicidad debe reunir las características técnicas de producción definidas por **OUTCOM, SRL**.

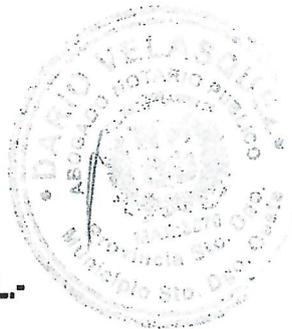
ARTÍCULO 5: EJECUCION DE LOS TRABAJOS.-

La colocación, instalación, mantenimiento regular y/o retiro de los anuncios en los autobuses será realizada por **OUTCOM, SRL**, bajo su propia cuenta y riesgo en las instalaciones de la OMSA, durante las horas de la noche y/o fuera de horarios normales de trabajo en horarios mutuamente convenidos por **LAS PARTES**, de manera que no se afecte el servicio de transporte que OMSA ofrece.

PARRAFO I: Para los fines de la ejecución de los trabajos antes descritos por parte de **OUTCOM, SRL**, la **OMSA** compromete a facilitar el acceso de los empleados y/o subcontratistas de **OUTCOM, SRL**, en sus patios, garajes y/o depósitos donde se encuentre ubicada la flota de autobuses, debidamente identificados por **OUTCOM, SRL**.

ARTÍCULO 6: NO ESTIPULACION POR OTRO.-

LAS PARTES acuerdan que ninguna puede estipular a nombre de la otra, por lo que las obligaciones y/o promesas de cualquier naturaleza que asumen con terceros lo hacen por cuenta y riesgos propios, sin comprometer la responsabilidad de la otra parte que no haya dado su consentimiento por escrito. Por tanto las negociaciones y/o contrataciones realizadas o que pueda realizar **OUTCOM, SRL**, con cualquier anunciante no obligan ni comprometen a la OMSA, a menos que así lo consiente por escrito.



ARTÍCULO 7: NO RELACIÓN LABORAL.-

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **OUTCOM, SRL**, acuerda, por este medio, liberar a la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentare en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8: IMPUESTOS.-

Cualquier impuesto, tas, tributo de cualquier tipo, presente o futuro, que deba pagarse en virtud de la ejecución del presente acuerdo, estará a cargo de la parte a quien corresponda pagar dichos impuestos.

ARTÍCULO 9: SEGUROS.-

Por medio del presente acuerdo **OUTCOM, SRL**, se compromete a contratar una Póliza de seguros con la finalidad de cubrir los daños que pueda ocasionar el adhesivo de los letreros colocados en los autobuses; asimismo, a realizar una investigación técnica con la finalidad de obtener las mejores opciones del mercado en cuanto a la utilización de adhesivos no nocivos en los autobuses objeto del presente acuerdo, también a utilizar paneles para la colocación de la publicidad para el caso en que no se pueda garantizar la integridad de la pintura utilizada en cualquiera de los anuncios colocados por **OUTCOM, SRL**.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES AL ACUERDO.-

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **Las Partes**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA DEL ACUERDO.-

LAS PARTES acuerdan que el presente acuerdo tendrá un vigencia de cuatro (4) años contados a partir del día primero de enero del año dos mil veinte y uno (2021), a la terminación de dicho periodo **LAS PARTES**, podrán renovarlo mediante documento escrito y de común acuerdo extenderlo por cuatro (4) años más, bajo los mismos términos y condiciones del presente acuerdo.

Handwritten signature and initials.



ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Constitución de la República, y regido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 13: ARREGLO DE CONFLICTOS.-

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 14: IDIOMA OFICIAL. –

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

LA PRESTADORA DE SERVICIOS realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 17: ACUERDO INTEGRO.-

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, una para cada una de **Las Partes**, y la otra para los fines legales correspondientes, en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Por la
OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)

[Handwritten signature]

LIC. JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ



Por **OUTCOM, SRL**

[Handwritten signature]

OTTO VLADIMIR VARGAS LORA



YO; DR. DARIO VELASQUEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula No.3876; **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden corresponder a los señores: **LIC. JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ**, en representación de la **OFICINA AMETROPOLITANA DE SERCVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** y **OTTO VLADIMIR VARGAS LORA**, en representación de **OUTCOM, SRL** personas a quienes doy declaro conocer, fueron puestas en mi presencia, expresándome ambos que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada, procediendo a ponerlas libre y voluntariamente. En el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



[Handwritten signature]

DR. DARIO VELASQUEZ
 Notario Público